

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, el 22 de julio de 2021 el apoderado judicial del demandante, allegó memorial por medio del cual suministra los datos de ubicación de los restos óseos del fallecido JAIME QUINTERO GOMEZ a fin de practicar la exhumación, tal como fue ordenado por el despacho en el auto admisorio de la demanda proferido el 14 de mayo de la presente anualidad. En igual sentido, dio contestación a las excepciones de mérito propuestas por el doctor BRYAN JOSE SIERRA ARRIETA, quien actúa como apoderado de los demandados JAIME ANIBAL QUINTERO ESCOBAR, JORGE ALEJANDRO QUINTERO ESCOBAR y LAURA VICTORIA QUINTERO ESCOBAR, sin que las partes hayan solicitado pruebas que practicar respecto a las mismas.

Se precisa señor Juez que del memorial de contestación de excepciones de mérito la parte demandante corrió el respectivo traslado a los demandados de manera simultánea.

Así las cosas, en el presente asunto la parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio en debida forma, el término de traslado se encuentra vencido, dentro del cual se dio contestación a la demanda proponiéndose excepciones de mérito por parte de los señores JAIME ANIBAL QUINTERO ESCOBAR, JORGE ALEJANDRO QUINTERO ESCOBAR y LAURA VICTORIA QUINTERO ESCOBAR, escrito del cual se corrió el respectivo traslado a la parte demandante. Sírvasse proveer.

14 de septiembre de 2021

LUZ HEIDI MACHADO SERNA
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 232.

REFERENCIA : IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE : BERTULFO ANTONIO QUINTERO GARCIA

DEMANDADO : JAIME ANIBAL QUINTERO ESCOBAR, JORGE ALEJANDRO QUINTERO ESCOBAR, LAURA VICTORIA QUINTERO ESCOBAR, KAREN BEATRIZ QUINTERO BETIN, GABRIEL JAIME QUINTERO OLARTE, ANDRES FELIPE QUINTERO PUENTES Y CARLOS AUGUSTO QUINTERO VELEZ

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00066-00

Integrado en debida forma el contradictorio con la parte demandada y suministrado los datos concretos de la ubicación de los restos óseos del señor JAIME QUINTERO GOMEZ, este despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar la exhumación del cadáver del fallecido JAIME QUINTERO GOMEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 70.123.403, cuyos restos mortales

reposan en el CEMENTERIO CAMPOS DE ESPERANZA Y/O CEMENTERIO LA YE, bajo la administración de la Parroquia La Sagrada Familia ubicada en la calle 22 número 11-48 Barrio El Paraíso, teléfono 8395682, número de lote 100, sector Jesús Resucitado, numero de fila 13, numero cuadrante 7, numero de título 0791.

SEGUNDO: Se ordena realizar la diligencia de exhumación del cadáver de JAIME QUINTERO GOMEZ, a efectos de tomar las muestras de ADN respectivas, lo cual se realizará por intermedio del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE MONTERIA.

TERCERO: Coordinar con el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE MONTERIA, el procedimiento y fecha para realizar la diligencia de exhumación, informando además, a la autoridad encargada de realizar la experticia genética, que las muestras de ADN recolectadas a los restos óseos del occiso, deberán ser cotejadas con las muestras tomadas en vivos a los demandados JAIME ANIBAL QUINTERO ESCOBAR, JORGE ALEJANDRO QUINTERO ESCOBAR, LAURA VICTORIA QUINTERO ESCOBAR, KAREN BEATRIZ QUINTERO BETIN, GABRIEL JAIME QUINTERO OLARTE, ANDRES FELIPE QUINTERO PUENTES Y CARLOS AUGUSTO QUINTERO VELEZ, hecho lo anterior, se deberá remitir el resultado de la prueba a este despacho judicial.

CUARTO: Se ordena oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE MONTERIA, a efectos de que se fije fecha para la toma de muestras de ADN en vivos a JAIME ANIBAL QUINTERO ESCOBAR, JORGE ALEJANDRO QUINTERO ESCOBAR, LAURA VICTORIA QUINTERO ESCOBAR, KAREN BEATRIZ QUINTERO BETIN, GABRIEL JAIME QUINTERO OLARTE, ANDRES FELIPE QUINTERO PUENTES Y CARLOS AUGUSTO QUINTERO VELEZ, y se informe cual es el procedimiento y lugar dispuesto por dicha entidad para tal fin.

QUINTO: La prueba genética de ADN se asumirá por la parte demandante en un 100%.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 084 fijado hoy 15/09/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Lu Heidi MS
El secretario